



## FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATHLON

### RESOLUCION No. 009 (30 de junio de 2020)

#### “Por medio de la cual se convoca a Asamblea Extraordinaria de la Federación Colombiana de Triathlon”

Los miembros del Comité Ejecutivo de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATHLON, en uso de sus facultades debidamente atribuidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES según Resolución No. 001413 de 25 de julio de 2017.

#### CONSIDERANDO

Que según los estatutos de la Federación Colombiana de Triathlon, en su Artículo No. 25, señala que la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria deberá comunicarse mediante resolución con cinco (5) días hábiles de antelación.

Debido a la prórroga de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”* del Ministerio de Salud y Protección Social, y en virtud del Decreto 398 de 2020 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones”* del Ministerio del Comercio, Industria y Turismo.

Que en reunión del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Triathlon, realizada el 26 de junio de 2020 se aprobó fijar la fecha para la celebración de dicha asamblea, para el jueves 9 de julio de 2020, según acta No. 077.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Convocar a ligas deportivas afiliadas en pleno uso de sus derechos, pertenecientes a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATHLON para que se hagan presentes de manera virtual a través de su delegado debidamente acreditado, personalmente o a través de representante, en la Asamblea Extraordinaria que se celebrará:

DÍA: JUEVES 9 DE JULIO DE 2020  
HORA: 3:00 P.M.  
LUGAR: Plataforma virtual Zoom mediante enlace que se enviará al correo oficial de cada Liga.

**ARTICULO SEGUNDO.** Desarrollar en la mencionada asamblea, el siguiente Orden del Día:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación del quórum e instalación.
3. Elección de miembros del Órgano de Administración colegiado.
4. Elección de miembros del Órgano de Control.
5. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
6. Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya la provisión corresponde a la Asamblea.
7. Lectura aprobación del acta.

**ARTICULO TERCERO.** De conformidad con el Artículo No. 30 de los Estatutos la Asamblea de la Federación podrá sesionar deliberar o decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados, en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere de las dos terceras partes (2/3) partes del total de los afiliados, como mínimo.

**ARTICULO CUARTO.** De conformidad con el Artículo No. 31 de los Estatutos si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quorum legal y estatutario, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, vencidas esta se citará a reunión de Asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados siempre y cuando se cumpla con el quórum decisorio.

2

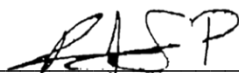
**ARTICULO QUINTO.** Sólo podrán participar en la Asamblea, con derecho a voz y voto, las ligas que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo administrativa y financieramente.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga aquellas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar a las Ligas afiliadas, Comité Olímpico Colombiano y al Ministerio del Deporte la presente resolución para los trámites pertinentes.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO SALAZAR PELÁEZ**

Presidente